



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES

Departamento de Medio Ambiente

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 1126 de fecha 13 de septiembre de 2019, que Aprueba Convenio de Cooperación para Sistema de Certificación Ambiental Municipal con la Ilustre Municipalidad de Parral – Nivel Excelencia.
2. Decreto Exento N° 6457, que Aprueba Convenio de Cooperación, celebrado el 13 de septiembre de 2019, entre el Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Parral.
3. La Resolución Exenta N° 0879 de fecha 08 de septiembre de 2020, que Autoriza Nueva Ampliación Extraordinaria de Convenios del Sistema de Certificación Ambiental Municipal que Indica.
4. La Resolución Exenta N° 1113 de fecha 27 de septiembre de 2021, que Amplía Plazos de Convenios SCAM con Recursos Suscritos con las Municipalidades de Parral, Linares, San Pedro de Atacama, Tocopilla, Copiapó y Requínoa.
5. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 de 1998, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.
6. La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
7. Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
8. Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
9. Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

CONSIDERANDO

1. Que, lo establecido por la Contraloría General de la República al expedir Dictámenes que imparten instrucciones y directrices para los servicios Públicos, incluidas las Municipalidades, sobre cómo enfrentar los problemas que ha generado el brote del Coronavirus (COVID-19) a nivel nacional y a nivel comunal, siendo especialmente relevantes los criterios que se han sostenido en los dictámenes N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020 y N° 6.854 de 25 de marzo de 2020, mediante los cuales ha precisado que la enfermedad generada por el COVID-19 puede ser considerado como un caso fortuito y *“a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico. En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades (...)”*.
2. Que, el dictamen N° 3.610 de fecha 17 de marzo de 2020, emitido por la Contraloría General de la República, ha indicado que: *“...En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito...”*, cuestión que además es de público conocimiento, pues son visibles y notorias las consecuencias que ha tenido esta situación pandémica en el regular funcionamiento no sólo de entidades públicas, sino del normal funcionamiento de todos los ámbitos de la vida,
3. Que, la pandemia de coronavirus ha provocado diversas anomalías y dificultades en el orden logístico, económico, servicios, etc., lo cual hace muy difícil el desarrollo y cumplimiento de las actividades programada. Los quiebres de stock de materiales, demoras en las importaciones tanto de materias primas como de productos terminados, se añade la dificultad de los despachos. Esto ha traído como consecuencia también un aumento de los precios de mercado, acarreando cotizaciones disímiles, por todos los motivos anteriormente expuestos ha quedado un saldo sin ejecutar.
4. Que, el Oficio Ordinario N° 00180 de fecha 05 de agosto de 2022, Informa estado de revisión de Rendiciones SCAM Remitidas por el Municipio que se detallan. Ref. M/E 10401.
5. Que, el correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2022, enviado por el Sr. Pablo Sepúlveda Flores, Encargado de Administración y Finanzas de Seremi de Medio Ambiente Región del Maule, indica el proceder para realizar la devolución del saldo no ejecutado asociado a proyecto SCAM Etapa de excelencia.



DECRETO

- 1. **PROCEDASE** a efectuar la devolución de la suma de \$518.876, desde la cuenta Sistema de Certificación Ambiental 214-05-27-001-000-000, por concepto de devolución de saldo no ejecutado asociado a proyectos SCAM.
- 2. **TRANSFIÉRASE**, los recursos antes mencionados a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente N° 43509000299 del Banco Estado, correspondiente a la Subsecretaría del Medio Ambiente, Rut: 61.979.930-5 y procédase a notificar la transferencia al correo electrónico psepulveda@mma.gob.cl y a amorales.7@mma.gob.cl

ANÓTESE, REFRÉNDASE, COMUNÍQUESE Y TRANPÁCESE.



ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA MUNICIPAL

PRU/MHT/MJC/PDG/cmg

DISTRIBUCIÓN:

1.- Archivo Oficina de Partes; 2.- Dirección de Administración y Finanzas; 3.- Departamento de Medio Ambiente – Carpeta de Archivo; 4.- Dirección de Control; (copia digital) 5.- Departamento Medio Ambiente – Contraparte SCAM; (copia digital: claudia.moreira@parral.cl)

Jefe Dpto. Medio Ambiente	Directora DIDECO
Pablo Domínguez González	María Claudia Jorquera Coria